



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 325 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVIII

Managua, Martes 16 de Enero de 2024

No. 07

SUMARIO

	Pág.		
CASA DE GOBIERNO		COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS	
Acuerdo Presidencial No. 04-2023.....	684	Resolución	
MINISTERIO DEL INTERIOR		No. CD-CONAMI-030-01DIC21-2023	691
Acuerdo Ministerial No. 03-2024-OSFL.....	684	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Acuerdo Ministerial No. 04-2024-OSFL.....	685	Resolución	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		No. RPNDAPS-LITC-ITC-0255-2023	693
Certificación.....	687	UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	694

14. ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, entrará en vigor en ciento ochenta (180) días, luego de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

-última línea-

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 2023-03777 – M. 47932938 – Valor C\$ 475.00

El suscrito, Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-030-01DIC21-2023 aprobada en sesión ordinaria No. 16-2023, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintitrés.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LAS ONCE DE LA MAÑANA.

**RESOLUCION No. CD-CONAMI-030-01DIC21-2023
De fecha 21 de diciembre de 2023**

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE
INSCRIPCIÓN DE LAS IFIM EN EL REGISTRO
NACIONAL DE IMF EN VIRTUD DE LA LEY
NO. 1168, LEY DE REFORMA A LA LEY No. 769
LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS
MICROFINANZAS.**

El Consejo Directivo de la CONAMI,

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No. 1168 “Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201, de fecha 07 de noviembre de 2023, en su artículo 1 reformado, Objeto, párrafo segundo establece: La presente Ley regula el registro, autorización para operar, funcionamiento y supervisión de las Instituciones de Microfinanzas legalmente constituidas como personas jurídicas de carácter mercantil.

II

Que el Artículo 18 reformado, Registro Nacional de IMF, establece: “Crease el Registro Nacional de IMF como sucesor sin solución de continuidad del Registro Nacional de IFIM, el cual estará adscrito a la CONAMI. Las instituciones financieras intermediarias de Microfinanzas que se encuentran inscritas en dicho Registro se denominaran IMF y en consecuencia están obligadas al cumplimiento de lo establecido en la Ley y el marco regulatorio emitido por el Consejo Directivo de la CONAMI.

III

Que la Ley No. 1168, Ley de Reforma a la Ley No. 769 Ley de Fomento y regulación de las Microfinanzas en su Artículo

3, Denominación, establece: En todo el texto de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas y demás normas del ordenamiento jurídico nacional donde se mencione a las “Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas” o “IFIM” deberá leerse “Instituciones de Microfinanzas” o “IMF”.

IV

Que el Consejo Directivo de la CONAMI en uso de sus atribuciones, establecidas en el artículo 12, de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, de fecha 11 de julio del 2011, aprobó la inscripción en el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI, para operar como Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas (IFIM), a las siguientes instituciones:

- 1) CENTRO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEPRODEL), mediante Resolución CD-CONAMI-014-01NOV-2022, de fecha 24 de noviembre del 2022;
- 2) SOCIEDAD DE MICROFINANZAS INCLUSIVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (AFODENIC), mediante Resolución CD-CONAMI-014-01NOV-2022, de fecha 24 de noviembre del 2022;
- 3) MICROFINANCIERA DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA (MIDESA), mediante Resolución CD-CONAMI-014-01NOV-2022, de fecha 24 de noviembre del 2022;
- 4) GRUPO GOLD, SOCIEDAD ANÓNIMA (OPORTUCREDIT, S. A.), mediante Resolución CD-CONAMI-006-03MAY26-2014, de fecha 26 de mayo del 2014;
- 5) SOYAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOYAHORA), mediante Resolución CD-CONAMI-007-04MAY26-2014, de fecha 26 de mayo del 2014;
- 6) INSTACREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA (INSTACREDIT), mediante Resolución CD-CONAMI-009-02JUN30-2014, de fecha 30 de junio del 2014;
- 7) FUMDEC MUJER Y ECONOMÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA (FUMDEC), mediante Resolución CD-CONAMI-014-01NOV-2022, de fecha 24 de noviembre del 2022;
- 8) CREDIGLOBEX, SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDIGLOBEX, S. A.), mediante Resolución CD-CONAMI-002-01FEB23-2016, de fecha 23 de febrero del 2016;
- 9) EZA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (PODER CAPITAL), mediante Resolución CD-CONAMI-011-01OCT24-2017, de fecha 24 de octubre del 2017;
- 10) CORPORACIÓN DE FINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (CORFINSA), mediante Resolución CD-CONAMI-012-02OCT24-2017, de fecha 24 de octubre del 2017;
- 11) ALFACREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALFACREDIT), mediante Resolución CD-CONAMI-012-01OCT29-2019, de fecha 29 de octubre del 2019;
- 12) COMPAÑÍA NICARAGÜENSE DE SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (CONSERFIC, S. A.), mediante Resolución CD-CONAMI-014-03JUN30-2020, de fecha 30 de junio del 2020;
- 13) MICROWD NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MICROWD), mediante Resolución CD-CONAMI-019-04SEPT29-2020, de fecha 29 de septiembre del 2020;
- 14) CREDI Q INVERSIONES NICARAGUA, SOCIEDAD

ANÓNIMA (CREDI Q), mediante Resolución CD-CONAMI-015-01AGO31-2021, de fecha 30 de agosto del 2021;

15) MICROFINANCIERA PUEBLIOS EN ACCIÓN COMUNITARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PAC, S. A.), mediante Resolución CD-CONAMI-014-01NOV-2022, de fecha 24 de noviembre del 2022;

16) PROMOTORA PARA EL DESARROLLO LOCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (PRODEL S.A.), mediante Resolución CD-CONAMI-015-01DIC22-2022, de fecha 22 de diciembre del 2022;

17) EMPRESA POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DEL RAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EPPDR, S. A.) mediante Resolución CD-CONAMI-016-02DIC22-2022, de fecha 22 de diciembre del 2022;

18) THE NEO FUND, SOCIEDAD ANÓNIMA (THE NEO FUND), mediante Resolución CD-CONAMI-001-01ENE26-2023, de fecha 26 de enero del 2023;

19) PROVEEDORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y SOCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (PRODESSA), mediante Resolución CD-CONAMI-002-02ENE26-2023, de fecha 26 de enero del 2023;

20) EMPRENDEDORES MODERNOS DE CHACARASECA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EMDECHA, S. A.), mediante Resolución CD-CONAMI-003-03ENE26-2023, de fecha 26 de enero del 2023;

21) EMPRENDEDORES EL JICARAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (EMELJI, S. A.), mediante Resolución CD-CONAMI-004-04ENE26-2023, de fecha 26 de enero del 2023;

22) MICROFINANZAS ALTERNATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALTERNATIVA, S. A.), mediante Resolución CD-CONAMI-011-04FEB10-2023, de fecha 10 de febrero del 2023;

23) SMART CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA (SMART CREDIT, S. A.), mediante Resolución CD-CONAMI-012-05FEB10-2023, de fecha 10 de febrero del 2023;

24) SERVICIOS INTEGRALES AMIGO, SOCIEDAD ANÓNIMA (SIASA), mediante Resolución CD-CONAMI-013-06FEB10-2023, de fecha 10 de febrero del 2023;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 6 numerales 3, 4 y 18; 12 numerales 1 y 4, 19 y 21, de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" y su reforma Ley No. 1168,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese la modificación de inscripción en el Libro de Registro Nacional de IMF, de las Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas (IFIM), detalladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, a partir del 07 de noviembre del 2023, las que por Ministerio de la Ley No. 1168, se denominan Instituciones de Microfinanzas (IMF), y en consecuencia, están obligadas al cumplimiento de lo establecido en la Ley y el marco regulatorio emitido por el Consejo Directivo de la CONAMI. Procédase a inscribirse de la siguiente manera:

- 1) CENTRO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEPRODEL),
- 2) SOCIEDAD DE MICROFINANZAS INCLUSIVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (AFODENIC),

- 3) MICROFINANCIERA DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA (MIDES),
- 4) GRUPO GOLD, SOCIEDAD ANÓNIMA (OPORTUCREDIT, S. A.),
- 5) SOYAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOYAHORA, S. A.),
- 6) INSTACREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA (INSTACREDIT, S. A.),
- 7) FUMDEC MUJER Y ECONOMÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA (FUMDEC, S. A.),
- 8) CREDIGLOBEX, SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDIGLOBEX, S. A.);
- 9) EZA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (PODER CAPITAL);
- 10) CORPORACIÓN DE FINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (CORFINSA),
- 11) ALFACREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALFACREDIT),
- 12) COMPAÑÍA NICARAGÜENSE DE SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (CONSERFIC, S. A.),
- 13) MICROWD NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MICROWD),
- 14) CREDI Q INVERSIONES NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDI Q),
- 15) MICROFINANCIERA PUEBLIOS EN ACCIÓN COMUNITARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PAC, S. A.),
- 16) PROMOTORA PARA EL DESARROLLO LOCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (PRODEL, S. A.),
- 17) EMPRESA POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DEL RAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EPPDR, S. A.);
- 18) THE NEO FUND, SOCIEDAD ANÓNIMA (THE NEO FUND);
- 19) PROVEEDORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y SOCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (PRODESSA);
- 20) EMPRENDEDORES MODERNOS DE CHACARASECA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EMDECHA, S. A.);
- 21) EMPRENDEDORES EL JICARAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (EMELJI, S. A.);
- 22) MICROFINANZAS ALTERNATIVA SOCIEDAD ANÓNIMA (ALTERNATIVA S.A.)
- 23) SMART CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA (SMART CREDIT, S. A.);
- 24) SERVICIOS INTEGRALES AMIGO, SOCIEDAD ANÓNIMA (SIASA);

SEGUNDO: Las IMF indicadas en el Resuelve Primero, deben presentar a este ente regulador lo siguiente:

1. Diagnóstico y plan de acción

La IMF deberá presentar ante la CONAMI un informe conteniendo el diagnóstico en el cual se analice el grado de cumplimiento de la Ley No. 769 y su reforma y las normas emitidas por la CONAMI, así como, el plan de acción contemplado para lograr un pleno cumplimiento de los requisitos en ellos establecidos.

Este informe debe contener de manera explícita todos los aspectos en los cuales la IMF no da cumplimiento pleno a lo dispuesto en la Ley No. 769, su reforma Ley No. 1168 y el marco regulatorio de la COANMI vigente.

El Plan de Acción debe identificar las medidas que adoptará la

IMF para subsanar las debilidades detectadas, determinando responsables, recursos humanos y financieros requeridos.

2. Certificación del acta de Junta Directiva de la cesión donde se presentó y aprobó el Diagnostico y Plan de acción.

Lo requerido en los numerales 1 y 2, debe ser presentados a más tardar el día 31 de enero del 2024.

TERCERO: Con base a lo indicado en los artículos 17, numerales 2 y 8, se faculta a la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI, para que realice todos los requerimientos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de modificación de inscripción en el Libro de Registro Nacional de IMF y cualquier otra disposición que no se encuentre prevista en la presente resolución.

CUARTO: Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

QUINTO: Notificación

Notifíquese a las IMF contenidas en la presente resolución.

(f) Jim Madriz López, presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2023-03779 – M. 47874904 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS) de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, dos, cinco, cinco (0255), Folios trescientos cincuenta y dos (352) y trescientos cincuenta y tres (353), Tomo IV, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-287-2023 a favor de la sociedad mercantil **CONSTRUCTORA MECO, S.A. SUCURSAL NICARAGUA**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0255-2023

Que vista la solicitud presentada el once de diciembre del dos mil veintitrés por el señor Omar Jiménez Araya en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **CONSTRUCTORA MECO, S.A. SUCURSAL NICARAGUA** constituida a través de escritura pública número veinte (20) suscrita el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete ante los oficios notariales del licenciado Joe Henry Thompson Argüello, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número cuatro (4) del veintidós de enero del dos mil ocho suscrita ante los oficios notariales del licenciado Álvaro Ramírez González; todo ello con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-287-2023 de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-287-2023 de «Título de concesión para aprovechamiento temporal de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Constructora MECO, S.A. Sucursal Nicaragua» emitida el once de octubre de agosto del dos mil veintitrés y notificada a representantes de dicha empresa el once de diciembre del dos mil veintitrés. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (5) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo vieja data plante MECO» circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «Río San Juan», demarcado en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 591329 E – 1336134 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 15 120,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO.**

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del diecinueve de noviembre del dos mil veintitrés.-
LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.-
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Omar Jiménez Araya, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-287-2023, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)). En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta y siete minutos de la tarde del diecinueve de noviembre del dos mil veintitrés. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**